

Bellflower Unified School District
INFORME DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO ELECTORAL 21130(b)

El Código Electoral 21130(b) declara:

(b) El organismo de distrito adoptará límites de distritos electorales que cumplan con la Constitución de los Estados Unidos, la Constitución de California y la Ley federal de derechos electorales de 1965 (52 USC Sec. 10301 et seq.).

(1) De conformidad con las obligaciones existentes del organismo de distrito en virtud de la Ley federal de derechos electorales, el organismo de distrito determinará si es posible crear un distrito o distritos electorales en los que un grupo minoritario sea lo suficientemente grande y geográficamente compacto para constituir una mayoría en un distrito uninominal, según lo establecido en *Thornburg v. Gingles*, 478 US 30 (1986), y según lo interpretado en la jurisprudencia sobre la aplicación de la Ley federal de derechos electorales con respecto a la redistribución de distritos. El organismo de distritos publicará en su página web de redistribución de distritos, como mínimo, los resultados de su análisis dentro de los siete días de completar el análisis o antes de adoptar los límites de los distritos electorales, lo que ocurra primero.

(2) Si el organismo de distrito, de conformidad con sus obligaciones existentes en virtud de la Ley federal de derechos electorales, realiza un análisis para determinar si en el distrito local existe “voto racialmente polarizado”, como se define en la jurisprudencia sobre la aplicación de la Ley federal de derechos electorales. jurisdicción, el organismo de distritos publicará en su página web de redistribución de distritos, como mínimo, un resumen de su análisis y conclusiones dentro de los siete días de completar el análisis o antes de adoptar los límites de los distritos electorales, lo que ocurra primero.

De acuerdo con el Código Electoral 21330(b)(1) y consistente con las obligaciones existentes del organismo bajo la Ley federal de los Derechos Electorales, la Mesa Directiva ha determinado que es posible crear un distrito (o unos distritos) en que un grupo de clase protegido sea suficientemente grande y geográficamente compacto para constituir una mayoría en un distrito uninominal, como se establece en *Thornburg v. Gingles*, 478 U.S. 30 (1986), y según se interpreta en la jurisprudencia sobre la aplicación de la Ley federal de los Derechos Electorales con respecto a la redistribución de distritos.

Los latinos comprenden el 46% de votantes elegibles (por ciudadanos de edad votante) en el Distrito Escolar Unificado de Bellflower. Es posible dentro del Distrito dibujar uno o más distritos en los que los latinos sean lo suficientemente numerosos y geográficamente compactos para constituir una mayoría de la población de votantes elegibles. Todos los mapas propuestos de National Demographics y de miembros de la comunidad tienen entre dos y tres zonas en que latinos componen una mayoría de la población de votantes elegibles.

No es posible dibujar un distrito electoral en el cual otra comunidad protegida represente la mayoría de la población de votantes elegibles.

El Distrito no ha cumplido un análisis de votación racialmente polarizado según el Código Electoral 21130(b)(2).